

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021. – Al despacho la acción de tutela **023-2021-00533** informando que **LA ACCIONADA – NUEVA EPS**, presenta escrito mediante el cual presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día **282 de octubre de 2021**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por **LA ACCIONADA – NUEVA EPS**, contra la sentencia de tutela proferido por este Despacho el día **28 de octubre de 2021**, el cual fue presentado dentro del término legal, por tanto, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA** contra el fallo de tutela citado.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado del Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/98 y al decreto reglamentario 2126/98

Código de verificación: 0E4F60d3d16b74e7b0a277c411f0b6234f10232041a577e3b6e2637229
Documento generado en 08/11/2021 03:04:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.mecjefcfd.gov.co/FirmasElectronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 132

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021. – Al despacho la acción de tutela **023-2021-00534** informando que el **ACCIONANTE**, presenta escrito mediante el cual presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día **3 de noviembre de 2021**.

Sírvase proveer.

GAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por **EL ACCIONANTE**, contra la sentencia de tutela proferido por este Despacho el día **3 de noviembre de 2021**, el cual fue presentado dentro del término legal, por tanto, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA** contra el fallo de tutela citado.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 234/02

Código de verificación: e8f1f46676279ca2905f4a72578a62866c2016c3d95f3ccc46f0526eb
Documento generado en 09/11/2021 09:34:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.nonojudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 187

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que la actora allega escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, así mismo se indica que presenta dicho escrito y la demanda en nombre propio. Dentro del proceso radicado bajo el No. **023-2021-00333**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar a **CESAR OCTAVIO AGUDELO SALAZAR**, identificado con C.C. Nro. **4.341.537**; debe señalarse que en disposiciones como las de los artículos 3º, 4º, 5º, 22, 24 y 25 del decreto 196 de 1.971 y el artículo 73 del C.G.P., se desprende que el derecho de postulación se encuentra reservado por ley a los abogados inscritos, que hayan cumplido los requisitos exigidos para la profesión, por lo cual no resulta válido la intervención de personas naturales sin ser profesionales del derecho.

Por lo anterior, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, constituya apoderado judicial que lo represente, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002

Código de verificación: e7a0f1b2431c25e781474b143811c4e5278125e91784437824c1e472e0c10c022
Documento generado en 09/11/2021 09:26:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudiciales.tramajudicial.gov.co/TirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 132

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00510**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 8 de noviembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **NUBIA ROCIO VERA TOVAR**, identificada con la C.C. No. **39.567.448 T.P. No. 133.059 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **OLGA BEATRIZ ROJAS TELLO** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.C.A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juzgado del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el Decreto 2364 de 2012

Código de verificación: e274e05d418724091c88d0594544991cd63444e72c891c38e10cc22e80
Documento generado en 09/11/2021 09:36:33 AM

Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 0 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 132

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00504**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 8 de noviembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CAMILO ANDRÉS QUINTERO VITOLA**, identificado con la C.C. No. **1.065.658.348 T.P. No. 280.703 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especia de **ANDRÉS AUGUSTO RUEDA LÓPEZ** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 627 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002

Código de verificación: 14c3a24911ba2cc21382ba18ba3825aefc386a525234f2211b0ea70417099
Documento generado en 09/11/2021 09:36:20 AM

Validez del documento e fecha única en la siguiente URL: <https://procesojudicial.cajuniquilla.gov.co/Firmas/Inchiesta>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 00167 del 2021**, donde demanda la señora **FLOR MARINA URREGO BARRETO** a la señora **LUZ MARY PINEDA DE BAQUERO**, los apoderados de la partes solicitan la suspensión y reprogramación de la audiencia programada para el día 26 de octubre de 2021, a la hora de las 10:30 m.

Igualmente, le informo que la parte demandante presenta escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda, lo cual hace con el consentimiento de su apoderado, y dicho desistimiento también es coadyuvado por la parte demandada.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2021.

Como quiera, que el escrito de desistimiento reúne los requisitos señalados en el artículo 314 del C.G.P., el cual fue presentado en forma personal tanto por la parte actora como por su apoderado, y del mismo modo, éste es coadyuvado por la parte demandada; de lo cual el Despacho considera procedente aceptar el desistimiento incondicional manifestado por dicha parte.

En consecuencia el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA que presenta la parte demandante en el presente juicio ordinario, adelantado por la señora **FLOR MARINA URREGO BARRETO** en contra de la señora **LUZ MARY PINEDA DE BAQUERO**.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, por la actuación adelantada.

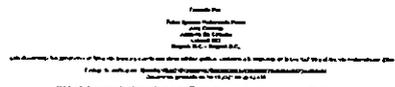
TERCERO: Por recaer sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO**, y una vez en firme la presente providencia, **PROCÉDASE AL ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.



JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 0 NOV 2021 se notifica el aut

anterior por anotación en el Estado No. 139

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021.
Informando al señor Juez que el expediente laboral No. **023-2019-00463**, obra escrito presentado por el apoderado de la demandante, donde solicita la entrega del título judicial obrante dentro del expediente, así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontró título dentro del proceso de la referencia.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de consulta de depósitos judiciales, así como el expediente **no se registra algún título judicial dentro del proceso de la referencia**, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527-09 y el decreto reglamentario 2204-12

Código de verificación: 3d822e44055a7d8aa8a62778c26d915643721b4487c797d97345925444
Documento generado en 03/11/2021 08:35:23 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 132

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente de la referencia **No. 023-2018-00590** obra poder conferido por parte de la demandante. Sírvase proveer.

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JUAN DAVID VARGAS VILLAREAL** identificado con la C.C. No. **1.022.372.371** y T.P. No. **275.141** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial del demandante – **CARIN FRANCISCO CHAVEZ VILLAREAL** en los términos y facultades conferidos.

Ahora, se le **REQUIERE** a fin de que realice las gestiones necesarias para la continuación normal del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la referencia. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la referencia. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la referencia.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso de ordinario laboral No. **023-2019-00394**, regreso el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., **confirmando la sentencia proferida por el despacho.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

Ordénese el archivo de las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAJ
Firma del
Jefe de Sala
Laboral del
Tribunal Superior de
Bogotá D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso de ordinario laboral No. **023-2018-00636**, regreso el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., **confirmando la sentencia proferida por el despacho.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

Ordénese el archivo de las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CSA
Firma del
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
Jefe de Sala
Sala Laboral
Circuito
Bogotá D.C. - Noviembre 9 de 2021

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 132
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00620** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Así mismo la actora presenta varias solicitudes. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$900.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, frente a la solicitud de copias auténticas, se resolverá de ellas una vez se encuentren en firma la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/96 y el decreto reglamentario 2366/13

Código de verificación: 052912114016566021743303L3646074c9695d6a23ac08c5e38050e7815
Documento generado en 09/11/2021 08:48:07 AM

Validez este documento electrónico en la URL: <http://www.cajacolombiana.gov.co/verificador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00555** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$900.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado Del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52799 y el Decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 6342320423181a116d5820f9e040c0029f964295a715222263116e028
Documento generado en QM1102021 09:49:03 A.M.

Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transjudicial.gov.co/firma/Electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00655** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Así mismo obra escrito solicitando el envío del expediente digital. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$900.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, una vez se encuentre liquidadas las costas procesales, se ordenará que por medio de la Secretaria del Juzgado se realice la correspondiente digitalización del expediente y su envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD. A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: e448a24418e42611e6b6c3a6d66675a79f4cc6102320296b721682f
Documento generado en 09/11/2021 de 4:58 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/7/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estero No. 037

El Secretario:

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00176** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Así mismo obra escrito solicitando copias auténticas. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$900.000 a cargo de la demandada – COLFONDOS S.A,** según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, una vez se encuentre liquidadas las costas procesales, se resolverá acerca de la solicitud de copias auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 627/99 y el decreto reglamentario 2204/02

Código de verificación: 993662397c38c2a83a5458a878726579c7210817a874883286152484c7147
Documento generado en 08/11/2021 08:45:55 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.com/portal/verificar.asp?verificar=993662397c38c2a83a5458a878726579c7210817a874883286152484c7147>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00027** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Así mismo obra escrito solicitando copias auténticas. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.500.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, una vez se encuentre liquidadas las costas procesales, se resolverá acerca de la solicitud de copias auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado 23 Circuito
Laboral 833
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento ha generado una firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 238412

Código de verificación: e4f9c56b74bba23411e219c34056644c22c16c78659a37982656941a343a
Documento generado en 09/11/2021 09:45:51 AM

Validez del documento e inscripción en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.comunicacion.gov.co/Firmas/Inscripcion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 32

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2015-00696** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo del demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.

Este documento fue generado por medio electrónico y su autenticidad puede confirmarse al acceder a la Ley 52709 y al decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 861543811597601902706480619123763669543267631637236484614
Documento generado en 09/11/2021 08:45:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.seguridadjudicial.gov.co/validador-electronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00532** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **adicionando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$900.000 a cargo de COLFONDOS S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/08 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: 87641894923460273433207781485292644174708884123267487281418
Documento generado en Bogotá D.C. el 09/11/2021 08:45:43 AM

Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://portaltransparencia.gov.co/portaltransparencia>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que la presente demanda No. **023-2020-00356**, se encuentra en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia del proceso ordinario. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$800.000 a cargo de la parte demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/98 y el decreto reglamentario 2284/12

Código de verificación: 4473140E83145176294491740E208674084E14482422534876634774

Documento generado en 08/11/2021 08:45:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.comunicacion.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 132

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00512**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 8 de noviembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **DIANA MARCELA VASQUEZ OSPINA**, identificada con la C.C. No. **1.026.559.256 T.P. No. 215.300 del C. S. de la J.**, como apoderada judicial especial principal y a la Dra. **LAURA FERNANDA CABEZAS CORREA**, identificada con la C.C. Nro. **1.077.036.271 y T.P. Nro. 356.108 del C. S. de la J.**, como apoderada judicial especial suplente de **EDWIN MACHADO TEJEIRO** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Línea 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/96 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: 84d297bc54487222c3a3a864b746a405a7982b4566c3264e64107794e4d6
Documento generado en 06/11/2021 08:45:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.rentrajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00476**, informándole que sería el caso adelantar la audiencia que se encuentra programada para el 22 de noviembre de 2021, no obstante se encuentra necesaria la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.S.** Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso adelantar la audiencia que se encuentra programada para el próximo 22 de noviembre de 2021, empero, este juzgado advierte que la presente acción se dirige principalmente a que se declare la ineficacia del traslado de régimen que realizó la demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y se evidencia en el certificado que expide el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensiones, así como en la historia laboral, allegados con la contestación de demanda presentada por Protección, que la demandante no solo ha estado afiliado en las entidades aquí demandadas, sino también en Porvenir, razón por la cual considera este juzgado necesario vincular a la presente actuación a Porvenir, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a las pruebas que se pretenden hacer valer en este proceso, las que de alguna manera la comprometen.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con los artículos 60 y 61 del Código General del Proceso, propio es comprender que se está frente a un litisconsorcio necesario cuando en un caso determinado para resolver la pretensión pertinente, es indispensable la intervención de todas las personas que según se deduzca de la relación material objeto de la controversia correspondan a los titulares del derecho reclamado y/o a quienes están llamados a controvertirlo o disputarlo, según el caso. En otras palabras, si la relación sustancial sobre la cual debe pronunciarse el juez se encuentra integrada por una pluralidad de sujetos activos o pasivos, la figura del litisconsorcio surge cuando no es posible escindir la decisión en tantos sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que debe presentarse como única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos.

Situación que tiene lugar en este asunto, toda vez que al controvertirse un traslado de régimen pensional, es claro que la decisión que aquí se adopte requiere de la presencia en el proceso tanto de la administradora del régimen de prima media con prestación definida, como de las administradoras a las cuales ha estado afiliado el demandante en el régimen de ahorro individual.

En consecuencia, este juzgado en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, **ORDENARÁ DE OFICIO LA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO EN ESTE** Proceso, con la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.S**, en calidad de litisconsorcio necesario de la demandada, para lo cual se ordenará a su vez a la parte demandante que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, allegue el certificado de existencia y representación de esta sociedad.

Una vez se allegue el certificado de existencia y representación, por Secretaría efectúese la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Formulario No. 1
Formulario de Notificación
Código de Notificación: 001
Fecha: 10/11/2021

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 132
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la actora allega escrito mediante el cual presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que admitió la demanda, indicando que no se hizo en el mismo pronunciamiento alguno frente al emplazamiento de los demandados solidarios.

No. **023-2021-00290**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el despacho en atención al recurso presentado, y una vez revisado el expediente digital, repone su decisión parcialmente tomada en auto del 6 de octubre de 2021, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la actora, por ser procedente, y conforme al artículo 29 del C. P. T. y S. S., en concordancia con el artículo 108 y 293 del C. G. P., se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a la pasiva (demandados solidarios) **ALBERTO BUENO BARRERO, YOLANDA BUENO DE RAMIREZ, y LUIS ALBERTO CANO RAMIREZ**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezcan a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencidos éstos se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndoles que se les ha designado Curador Ad Litem.

Las publicaciones se deberán realizar por una sola vez en alguno de los periódicos, de amplia circulación nacional, en la forma señalada en el artículo 108 del C.G.P.

Igualmente, désignese curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses de los demandados y con quien se continuará el trámite del proceso. Incorpórese al expediente el Acta de designación de este auxiliar de la justicia.

Ahora, Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El

nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada
(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dr. **LINA MARIA MUÑOZ MORENO** identificada con la C.C. No. **43.535.719** y T.P. No. **111.123** del **C. S. de la J.**, como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de los emplazados, quien podrá ser notificado en la Carrera 13 Nro. 90-10 oficina 601 en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico lmunoz@glmabogados.com

Comuníquese mediante telegrama, la decisión anteriormente indicada, de igual manera infórmese que deberá tomar el cargo dentro de los **cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación.**

LIBRESENSE LOS RESPECTIVOS TELEGRAMAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.P.A.

Tramite Por

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Jefe Oficina

Asesoría de Estado

Legislación

Región D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado por el Sistema de Gestión de la Información Jurídica, conforme al Decreto 2700 de 2017 y el artículo 14 del Decreto 2700 de 2017.

Grupo de Información Jurídica (G.I.J.) del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 137
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2020-00173** obra escrito presentado por la parte demandante, donde se libre mandamiento de pago.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO GRANADA** en contra de **INVERSIONES A & B CRISMATT LTDA.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C. A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D. C. - Bogotá D. C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02

Código de verificación: 4225117663baa273b3ba0c7c0e13a3b0d681ca33e0d1f1c27f62
Documento generado en 09/11/2021 09:46:53 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.com/judicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021. informando al señor Juez que el expediente ordinario laboral No. **023-2021-00415**, la audiencia programada dentro del proceso de la referencia, no se pudo llevar a cabo dado que la actora no posee apoderado judicial que lo represente en esta instancia, dado que lo hacia un Estudiante de Derecho adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. Así mismo la actora solicita el aparato de pobreza, dado a no encontrarse en condición económica para sufragar los gastos que conlleva un proceso.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que mediante memorial, el demandante **BRANDON ANDRES TORRES GONZALEZ**, solicita se conceda el amparo de pobreza dado que manifiesta que no tiene recursos económicos ni posibilidad para costear los costos del proceso ni honorarios de abogado; en los términos del artículo 151 y siguientes del C.G.P., se accede a lo solicitado por este demandante, toda vez que indica bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en la condiciones señaladas en el artículo 152 C.G.P. En consecuencia, **SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** solicitado.

Así mismo, se **REQUIERE A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** a fin que se designe un abogado de oficio, de igual manera **BRANDON ANDRES TORRES GONZALEZ**, deberá acudir a dicha entidad oficial, para ello.

Líbrese telegrama al demandado informando lo decidido y oficio a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Lateral 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002.

Código de verificación: 616517b4f93184d2328b0a34e3d4411fbd4541c298d0a3504011253041e
Documento generado en 09/11/2021 09:48:25 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente dirección: <http://www.cajacrisis.gov.co/verificador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 37

El Secretario:

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral, el cual llego de la oficina judicial de reparto, el cual se radico bajo el **No. 023-2021-00513**, así mismo se informa que proviene del Tribunal Superior de Distrito del Santa Marta - Magdalena, dado que se rechazó la presente demanda por competencia.
 Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
 Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
 Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021.

Visto y evidencia el anterior informe secretarial, se **AVOCA** conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral de **EMEL MARIA ARMENTA CARO** contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, y del Municipio del **BANC – MAGDALENA**.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que se sirva realizar las gestiones necesarias para la notificación de las demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
 Jefe Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 023
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 277 de 1997 y el Decreto Reglamentario 2364 de 2010.
 Código de verificación: b3628e1d0d5b75c14182d350435614e1c2b44e5a22168a14d05c4d27
 Documento generado en 08:11:02 01/11/2021 02:58:01 PM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtransjudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Expediente No. 132

El Secretario

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

5712 S. UNIVERSITY AVE.

CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-3700

FAX: 773-936-3700

WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU